

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, Resolución N° 00157 de 2021 y Resolución N° 261 de 2023, y en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, a través de Radicado N° 202314000062362, de 04 de julio de 2023, la Secretaría de Planeación del Municipio de Galapa – Atlántico, solicito apoyo para realizar estudio de ruido al Establecimiento de Comercio SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S., (BERNABEU GASTRO BAR), por contaminación auditiva.

Que, mediante Oficio N° 003764, de 07 de julio de 2023, esta Entidad Ambiental, se emitió respuesta a denuncia sobre emisión de ruido, denuncia interpuesta por la Comunidad de Galapa, radiado N° 202314000062362.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del presente, **LE CONMINA** a cumplir de **MANERA INMEDITA CON LOS PARAMETROS DE EMISION DE RUIDO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 0627 DE 2006** y de igual forma se realicen e implementen los **CORRECTIVOS DE FONDO** que impidan el paso de sonidos hacia el exterior de su establecimiento, y se dé una solución **DEFINITIVA** al problema planteado, de igual forma recordarle que **está prohibido el uso de parlantes (equipos de sonidos, pick ups, tv etc) desde fuentes fijas en terrazas, andenes o patios**. Esperamos su completa colaboración a la protección del medio ambiente en nuestra jurisdicción; no sin antes señalarle que en caso de omisión a lo exigido por nuestra entidad, procederemos conforme los lineamientos de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2111 de 2021.

De igual forma **REQUERIMOS** que en el lapso de 5 días hábiles al recibo del presente, envíe a esta entidad **COPIA DEL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO** de su establecimiento, emitida por la autoridad competente y con una vigencia no mayor a tres meses, donde se indique específicamente si la actividad de estadero es **PERMITIDA O NO** en el área donde se encuentra ubicado el establecimiento, en relación con lo ordenado en el EOT del Municipio de Galapa

Que mediante radicado bajo N° 202314000078222 de 16 de agosto de 2023, Sr., Victor León en calidad de vecino y peticionario ante esta Entidad Ambiental expuso lo siguiente:

“De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles una copia del Acta y/o manifiesto de la visita que realizaron el día 15 de julio de 2023 por la noche a los establecimientos BERNABEU GASTRO BAR, Y FIRENZE DISCOTK Y CLUB NOCTURNO localizados en el municipio de Galapa – Atlántico, con suspro y sus contra recomendaciones que no deben repetirse para recuperar la tranquilidad”.

Que, en virtud de lo anterior, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizaron visita técnica el día 15 de julio de 2023, en las coordenadas del predio: N 10° 53' 42.799" W -74° 53' 12.181" al mencionado **Establecimiento de Comercio SERVICIOS \$ SOLUCIONES JS S.A.S., (BERNABEU GASTRO BAR)**, ubicado en el Municipio de Galapa. Jurisdicción del Dpto., del Atlántico. De dicha visita se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

derivó el informe técnico No.1078 de 20 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

- Establecimiento comercial de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento (terracea).
- Establecimiento que no cuenta con infraestructura de mitigación de emisión de ruido funciona en primer piso en un área aproximada de 124m² sin techo y 62 m² sin techo aproximadamente; y se observan las siguientes fuentes de emisión de ruido: 1 pick up, 3 baffles aprox. en el momento de la visita 1 estaba apagado.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica realizada el día 15 de julio de 2023 se observaron los siguientes hechos de interés:

- El establecimiento comercial funciona en local ubicado en primer piso. Los muebles para ubicar los clientes se encuentran en la terracea del local. No se observa infraestructura de insonorización (puertas o ventanas en vidrio) que permita mitigar el impacto por emisiones sonoras generadas desde los equipos que se encuentran en la terracea del local.
- Se observan las siguientes fuentes de emisión de ruido: 1 pick up, 3 baffles de 12” aproximadamente.
- El establecimiento comercial presenta sus documentos al día, Cámara de Comercio y Uso del Suelo.

ANALISIS DE LA PRUEBA DE SONOMETRIA

El presente Informe técnico está basado en las mediciones de emisión de ruido al establecimiento denominado SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO), ubicado la Calle 11 N°14 - 27 Galapa - Atlántico, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las fuentes de emisión de ruido fijas están identificadas así:

- En la terracea del establecimiento, se observan 1 pick up y 3 baffles de 12” aproximadamente.
- No existe ninguna barrera física que se interponga entre la música generada y la emisión de ruido al espacio público.
- El establecimiento comercial presenta sus documentos al día, Cámara de Comercio y Uso del Suelo.

FECHA DE LA MEDICIÓN, HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN

La tabla No. 1 contiene los tiempos aludidos en el presente punto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Tabla No. 1

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Horario	Estado de La fuente
1	Julio 15 de 2023	21:16:22	21:31:22	Nocturno	Encendida
2	Julio 15 de 2023	21:35:41	21:50:41	Nocturno	Apagada

El horario de medida corresponde al horario NOCTURNO en la Tabla No. 1 se tiene la medición con fuente encendida y con fuente apagada, tal como lo establece la resolución 0627 de 2006.

UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN

Las mediciones de ruido se realizaron en la Calle 11 N°14 - 27 Galapa - Atlántico, donde funciona el establecimiento SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO), a 1.5 metros de distancia de la fachada del lugar. El sitio de ubicación de la medición esta referenciado bajo las coordenadas N 10° 53' 42.799" W -74° 53' 12.181".

PROPÓSITO DE LA MEDICIÓN.

Prueba sonometría en atención a denuncia por presunta contaminación sonora en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO).

NORMA UTILIZADA (SI ESTA RESOLUCIÓN U OTRA NORMA, EN CASO DE SER OTRA ESPECIFICAR RAZONES).

Las mediciones de ruido se realizaron de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

TIPO DE INSTRUMENTACIÓN UTILIZADO.

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

EQUIPO DE MEDICIÓN UTILIZADO, INCLUYENDO NÚMEROS DE SERIE.

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

DATOS DE CALIBRACIÓN, AJUSTE DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL PISTÓFONO.

Utilizando un Calibrador o Pistófono (QUEST AC-300 Serial: AC 300 16111), para ajustar el nivel de calibración del sonómetro SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012 en Ciento Catorce Decibelios (114 dB).

La fecha de vencimiento del certificado de calibración del equipo completo es JULIO DE 2024 calibrado por la casa matriz

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN UTILIZADO.

El procedimiento de medición se realizó teniendo en cuenta el Anexo # 3, Capítulo I de la Resolución No. 627 de abril 7 de 2006.

Se realizó mediciones de ruido en el establecimiento SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO) en las fechas y horas relacionadas en la Tabla No.1, utilizando el sonómetro mencionado, el cual fue calibrado previamente y colocado sobre un trípode a 1,2 metros sobre el nivel del piso y a 1,5 metros de distancia de la fachada. Previamente se realizó un barrido rápido con el sonómetro en el lugar seleccionado para determinar el punto de mayor nivel sonoro y poder realizar la medición, ubicando el sonómetro a 1,5 metros de la fachada del lugar SERVICIOS Y SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO).

Cabe anotar que las mediciones se desarrollaron en horario NOCTURNO, es decir, en el horario comprendido desde las 21:01 horas hasta las 07:00 horas (artículo 2, Resolución 627/2006).

El procedimiento de medición descrito en el presente informe técnico aplica para la medición de ruido con fuente encendida y con fuente apagada (Sonómetro Serial 98012).

EN CASO DE NO SER POSIBLE LA MEDICIÓN DEL RUIDO RESIDUAL, LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE POSIBLE APAGAR LA FUENTE.

Ha sido posible medir el ruido residual. Ver tabla No. 1.

CONDICIONES PREDOMINANTES.

Las mediciones de ruido se llevaron a cabo bajo la predominación de buenas condiciones ambientales, tal y como lo establece la Resolución No. 627 de 2006.

Las condiciones ambientales relacionadas en la **Tabla No.2**, permitieron desarrollar las mediciones sin contratiempos debido a que:

- La velocidad del viento en todas las mediciones siempre estuvo por debajo de los 3 m/s que exige la Resolución No. 627 de 2006 en su artículo 20.
- Durante la realización de las mediciones no hubo presencia de lluvia, lo cual permitió desarrollar con efectividad las mismas; el artículo 20 de la Resolución 627 de 2006 así lo establece.
- La temperatura durante la realización de las mediciones presentó registros de 29°C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

• Los valores arrojados por la humedad durante la realización de las mediciones estuvieron por debajo de 100%, lo cual garantizó un ambiente de trabajo agradable, pues cuando la humedad alcanza el 100% se está en presencia de lluvia y en este caso la medición No se debe realizar. Ver Tabla No. 2.

Tabla No. 2

#	FECHA	CONDICIONES ATMOSFERICAS	ESTADO DE LA FUENTE
1	Julio 15 de 2023	Dirección del viento: Noroeste Velocidad del viento: 0,4 m/s Lluvia: Sin lluvia Temperatura: 29° C Humedad: 80% Presión Atmosférica: 748.5 mmHg	Encendida
2	Julio 15 de 2023	Dirección del viento: Noroeste Velocidad del viento: 0.4 m/s Lluvia: Sin lluvia Temperatura: 29° C Humedad: 80% Presión Atmosférica: 748.5 mmHg	Apagada

PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO.

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó una estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, de la marca DAVIS INSTRUMENTS serie 6351 y consola serie 6357, con sistema GPS, la cual viene previamente calibrada. La estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, está constituida por un compacto conjunto de sensores y una consola LSD que permiten captar información de las diferentes condiciones atmosféricas configuradas en ella. El conjunto de sensores es colocado en un trípode a una altura de 1,2 metros desde el nivel del piso y lo más cerca posible del sonómetro utilizado para la medición del ruido. La consola es sostenida por uno de los técnicos que adelantan el proceso de medición de ruido.

RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD APLICADA.

Ver ANEXOS No. 1 y 2

DESCRIPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE MEDICIÓN, INTERVALOS DE TIEMPOS DE MEDICIÓN Y DE REFERENCIA, DETALLES DEL MUESTREO UTILIZADO.

Tabla No. 3

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Intervalo de tiempo	Tiempo de Referencia
---	----------------------	----------------	----------------------	---------------------	----------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

1	Julio 15 de 2023	21:16:22	21:31:22	Cada 1 min	15 minutos
2	Julio 15 de 2023	21:35:41	21:50:41	Cada 1 min	15 minutos

VARIABILIDAD DE LA(S) FUENTE(S).

Para el establecimiento SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO), los equipos se encuentran instalados de forma fija, en el establecimiento se emite diferente tipo de música, que da lugar a diferentes tonalidades.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE SONIDO EXISTENTES, DATOS CUALITATIVOS.

Se trata de un establecimiento comercial cuyo objeto es la expedición de bebidas alcohólicas, recreación tipo estadero, con funcionamiento los fines de semana.

Los equipos fuente de emisión de ruido son: 1 pick up y 3 parlantes de 12” aprox.

REPORTE DE MEMORIA DE CÁLCULO (INCERTIDUMBRE, AJUSTES, APORTE DE RUIDO, ENTRE OTROS).

Los cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°0627 de 2006.

El sonómetro utilizado SVAN 977C capta los parámetros que menciona la Resolución N°0627 de 2006 en su artículo 4.

El procesamiento de la información captada por el sonómetro SVAN 977C, se realiza a través de la aplicación de fórmulas en Excel diseñadas para tal fin, teniendo en cuenta los criterios de la Resolución N°0627 de 2006. Los datos que se utilizan para ser procesados mediante el uso de fórmulas en Excel son los correspondientes el archivo perfil y tercios de octava, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.

Los parámetros definidos en el artículo 4 de la Resolución N°0627 de 2006, deben ser ajustados para obtener los parámetros corregidos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo # 2 de la resolución en mención. El cálculo de la emisión de ruido (Leqemisión) se hace a partir de la aplicación del artículo 8 de la Resolución N°0627 de abril 7 de 2006. El Leqemisión es el que se compara con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Una vez realizada la prueba, se observa que los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Leqemisión es **87 dB(A)**, valor que **SUPERA TODOS LOS NIVELES MAXIMOS**, establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

En la Tabla 4, se observa que Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T es 79.2 dB(A), medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A.

AJUSTES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A.

Las correcciones, en decibeles, se efectúan de acuerdo con la siguiente ecuación para los parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

$$L_{RA(X),T} = L_{A(X),T} + (K_I, K_T, K_R, K_S)$$

El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A).

En este caso la corrección que se aplicará es de 10 dB, corrección por horario.

CALCULO DE LA EMISION

La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, -LRAeq,1h-, mediante la expresión dada en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h, Residual)/10})$$

Resultado del Nivel de Emisión de Presión Sonora Para el sitio de medición SERVICIOS Y SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO).

Tabla 4: RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO

LAeq	79.2
KI	0
KT	6
KS	0
KR	10
Valor Tomado para Corrección muestras	10
LAeq Corregido	89.2
LAeq Residual	75.3
KI	3
KT	3
KS	0
KR	10
Valor Tomado para Corrección	10
LAeq Residual Corregido	85.3
Leq_{emisión}	87
Jornada	NOCTURNO
Sector	Todos los sectores
Subsector	Todos los subsectores
CUMPLE LA NORMA	NO CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Tabla 5. Posibles impactos negativos significativos ocasionados por la CONTAMINACION ATMOSFERICA REPRESENTADA EN EMISION DE RUIDO

Medio	Componente	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
Abiótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Emisión de ruido por encima de los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006
Biótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Impacto a la salud humana y animal de las especies en área de influencia de las emisiones sonoras
Biótico	Fauna	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Desplazamiento de especies en áreas de influencia del impacto por emisiones sonoras

Fuente: C.R.A., 2022.

CONCLUSIONES.

- Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Galapa – Atlántico, la actividad económica que ejerce el establecimiento SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO), ubicado en la Calle 11 N°14 - 27 Galapa - Atlántico, la certificación de uso del suelo determina que el establecimiento está ubicado en zona RESIDENCIAL y que su uso complementario es el comercio del Grupo 1: para el comercio de comidas preparadas. O sea que la actividad desarrollada no es compatible con Uso del Suelo
- De acuerdo con las mediciones realizadas (julio 15 de 2023) en el establecimiento de comercio SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO), ubicado en la Calle 11 N°14 - 27 Galapa – Atlántico - Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (**LAeq, emitido**), es de **87 dB(A)**, valor que **SUPERA TODOS LOS ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA TODOS LOS SECTORES.**
- El establecimiento de comercio SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO), ubicado en la Calle 11 N°14 - 27 Galapa - Atlántico no cuenta, con infraestructura que permita mitigar el impacto por emisiones sonoras que contaminan el recurso aire y que puede afectar a los seres humanos y a la fauna en el área de influencia de las emisiones generadas.
- El establecimiento de comercio SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO), ubicado en la Calle 11 N°14 - 27 Galapa – Atlántico, utiliza varias fuentes fijas de emisión de ruido como son pick up y parlantes, ubicados en la en la terraza en dirección hacia el espacio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

público, infringiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

*Artículo 2.2.5.1.5.1. **Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

*Artículo 2.2.5.1.5.2. **Ruido en sectores de silencio y tranquilidad.** **Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.***

*Artículo 2.2.5.1.5.3. **Altoparlantes y amplificadores.** **Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.***

La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

*Artículo 2.2.5.1.5.4. **Prohibición de generación de ruido.** **Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.***

El Establecimiento Comercial SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S. (BERNABÉU GASTRO), ha recibido conminación al cumplimiento de la norma realizado por la C.R.A., máxima autoridad ambiental donde se le CONMINA A CUMPLIR DE MANERA INMEDIATA CON LOS ESTANDARES DE EMISION DE RUIDO DISPUESTOS EN LA RESOLUCION 0627 DE 2006, del cual el establecimiento ha hecho presunto caso omiso.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...es deber del Estado proteger la diversidad e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

1193

DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que *“los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.*

Que el artículo 209 ibidem establece que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.*

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que adicionalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015 ha señalado:

“Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. *Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. *Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.*

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. *Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*

La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. *Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.*

Que así mismo el artículo 9 de la **Resolución 627 del 2006**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los *Estándares máximos permisibles de emisión de ruido* expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Que de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico N° 1078 de 20 de diciembre de 2023, y dadas las conclusiones expuestas, es oportuno y pertinente requerir al Municipio de Galapa, jurisdicción del Departamento del Atlántico, con la finalidad de que el Municipio en mención, en el ejercicio de sus funciones y competencias realice las medidas necesarias con relación al **USO DEL SUELO**, del Establecimiento de Comercio **SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S.**, identificado con Nit 901.451.214-2, representado legalmente por el Sr Cecil Enrique Cantillo Perez, ubicado en la calle 11 N° 14 – 27, en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Así las cosas, y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el **Municipio de Galapa – Atlántico**, deberá cumplir las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere.

Lo anterior con base a la prueba de Sonometría realizada al Establecimiento de Comercio **SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S.**, la cual se estableció en **87 DECIBELES - 87Db (A)**, de las fuentes fijas de emisión de ruido, ubicadas en el establecimiento de Comercio, infringiendo así lo manifestado en los artículos 2.2.5.1.5.3; 2.2.5.1.5.1; 2.2.5.1.5.2; 2.2.5.1.5.4; del Decreto **1076 de 2015** y artículo 9 de la Resolución **0627 de 2006**.

Que, según informe técnico de sonometría, dictamen idóneo para determinar los niveles de ruido, se pudo evidenciar que el Establecimiento de Comercio **SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S.**, identificado con NIT 901451214-2, **SUPERA TODOS LOS ESTANDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 0627 DE 2006, PARA TODOS LOS SECTORES.**

En este orden de ideas, y frente a un incumplimiento, o falta de observancia a lo reglado, se deberá imponer requerimiento, el cual de no ser atendido estará a observancia de esta Entidad y de las sanciones consagradas en el Título V de la ley 1333 de 2009.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Galapa, jurisdicción del Departamento del Atlántico, representada legalmente por su Alcalde FABIAN BONETT BERDUGO, con la finalidad de que en el ejercicio de sus funciones y competencias se tomen las medidas necesarias en lo relacionado al **USO DEL SUELO**, toda vez la actividad ejercida al interior del Establecimiento de Comercio **SERVICIOS & SOLUCIONES JS S.A.S.**, (**BERNABEU GASTRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

BAR), identificado con Nit **901.451.214-2**, y ubicado en la Calle 11 N° 14 – 27, municipio de Galapa, jurisdicción del Dpto. del Atlántico, representado legalmente por el Sr Cecil Enrique Cantillo Perez, no es compatible con el Uso del Suelo dispuesto en el EOT del municipio de Galapa, ya que las emisiones de ruido, superan el estándar máximo de ruido permitido para dicho sector, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: El informe técnico N° 1078 de 20 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al **MUNICIPIO DE GALAPA**, jurisdicción del Departamento del Atlántico, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrán en cuenta la siguiente dirección electrónica: alcalde@galapa-atlantico.gov.co - contactenos@galapa-atlantico.gov.co, y/o la que se autorice para ello por parte de dicha Entidad; según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **Alcaldía Municipal de Galapa – Atlántico**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cr autonoma.gov.co, los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, así mismo deberá allegar u correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización, Así mismo, deberá informar oportunamente sobre requerimientos sobre los cambios a la dirección electrónica del correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. De igual forma deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: COMUNÍQUESE, del presente a la **Alcaldía Municipal de Galapa, - Secretaría de Planeación Municipal (Ing. María Ahumada Figueroa)**, con ocasión a este trámite administrativo ambiental radicado en nuestra Entidad a través de Radicado N° 2023140000062362 de 04 de julio de 2023. Correo Electrónico: medambiente@galapa-atlantic.gov.co - alcaldia@galapa-atlantico.gov.co

SEXTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al **Procurador Ambiental y Agrario del Dpto.**, del Atlántico en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Correo Electrónico: caarrieta@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO: COMUNICAR al peticionario Sr. Victor León y familias afectadas este acto administrativo con la finalidad de informar las gestiones adelantadas por esta Corporación dentro de la actuación administrativa que nos ocupa y con ocasión al Radicado bajo N°. N° 202314000078222. Correo Electrónico: diazcepedavictor@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1193** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

OCTAVO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

NOVENO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los

29 DIC 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. N°1078 de 20 -12-2023.

Exp: Por abrir.

Proyectó: C. Zota. (Abogado Contratista). ^{Carolina Zota}

Supervisó: Dr. Odair Mejía (Profesional Universitario).

Revisó: Bleydy Coll Peña (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: M. Mojica. (Profesional Especializado).

V. B: J. Sleman Chams (Asesora de Dirección).